

LIG. GABRIEL MORENO MARUD NOTAR O PUBLICO NUM, DOS TIJUANA, BAJA CALIFORN A R.F.C. MOMG - 620223 - 717



TITULOS DE CREDITO A CARGO DE OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS CON LAS QUE LA
SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS Y RECIBIR DICHAS GARANTÍAS.
XIV EMITIR Y GIRAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, ACEPTARLOS
ENDOSARLOS, INCLUYENDO OBLIGACIONES CON O SIN GARANTÍA HIPOTECARIA O REAL.,
XV LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, PROGRAMAS DE
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
XVI ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR, COMISIONISTA, MEDIADOR, REPRESENTANTE O
INTERMEDIARIO Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES O NEGOCIACIONES
Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD
XVII LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
XVIII EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y
OPERACIONES CONEXOS, ACCESORIOS O INCIDENTALES QUE SEAN NECESARIOS O
CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS ANTERIORES.
CUARTA El domicilio de la Sociedad será en esta CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
sin perjuicio de establecer sucursales o filiales de la misma en cualesquiera otra población de la
República Mexicana o del Extranjero En los contratos o actos que celebre la sociedad podrán
señalarse domicilios convencionales.————————————————————————————————————
QUINTA - La duración de la Sociedad será INDEFINIDA, contados desde hoy y los Ejercicios
Sociales correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción
del Primer Ejercicio, que se contará a partir de la fecha de esta Escritura, al treinta y uno de
diciembre del corriente año
SEXTA El capital social es de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
SEPTIMA - Para ceder la totalidad o una fracción de las partes sociales, así como para admitir
nuevos socios, será necesario el acuerdo aprobatorio de la mayoría de los socios que representen
cuando menos las tres cuartas partes del capital social, sin el consentimiento previo y unanime de tos
demás co socios no pueden ceder sus derechos
OCTAVA - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR y tendrá
las siguientes facultades y obligaciones:
a) Administrar la Sociedad
b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales
nherentes al mandato y las especiales que conforme a la Ley reçuleran clausula especial,
conforme a la Ley, sin restricciones ni Emitaciones, señalándose enunciativa más no Emitativamente
as siguientes: Para articular y absolver posiciones, transigir, recibir pagos, recusar jueces, y

prorrogar competencia territorial, para interponer toda clase de denuncias y quereñas y acusaciones penales, e interponer y desistirse del Julcio de Amparo, coadyuvar con el Ministerio Público y proceda, es interponer y desistirse del Julcio de Amparo, coadyuvar con el Ministerio Público y proceda, así también para que represente a la Sociedad ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, ante cualquier asunto de Indole laboral y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea en la etapa conciliatoria de cualquier conflicto individual o colectivo del trabajo, y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Sistema de Ahorro para el retiro, Administradora de Fondos de Retiro y Sociedad de Inversión Administradora de Fondos de Retiro y Sociedad de Inversión Administradora de Fondos de Retiro, en los términos que se expresan los Artículos once, se scientos noventa y dos Fracción Segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y pocho, de la Ley Federal del Trabajo, así como en los términos del primer párrafo del artículo dos más cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado.

· -c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo acrecentar y conservar os negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, así como otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios, incluyendo pero no limitado a las autoridades da la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instruto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Sistema de Ahoпо рата el Retiro y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, así como toda clase de tesorerías y direcciones o departamentos de recaudación, ya sean Federal, Estatal o Municipal, adicionalmente, el apoderado tendrá facultades pára presentar todo fipo de avisos, declaraciones fiscales, solicitudes de devolución y compensación de contribuciones en representación de la Sociedad, así como facultades amplias para solicitar y obtener la Clave de dentificación Electrónica Confidencial (también conocida como "CIEC") y la Firma Electrónica Avanzada (también conocida como "FIEL") ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho, del Código Civil vigente en el Estado. -

- -d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, el apoderado tendrá las fecultades de representación patronal conforme y para los efectos de los articulos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos



LIC. GABRIEL MORENO MAFUD NOTARIO PUBLICO NUM, DOS TUUANA BAJA CALIFORNIA R.E.C. MOMG - 620223 - 717

veintitrés, se scientos noventa y des, Fracciones I, II, y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuetro, de la Ley Federal del Trabajo; el Poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos cofectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general pera todos los asuntos obrero- patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevarán la presentación patronal para los efectos de los articulos once, cuarenta y sels y cuarenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y selecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicillos convencionales para ofr y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de Patrón, con toda responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: De conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecímiento y admisión de pruebas, en los términos de los articulos ochocientos setenta y cinco, ochocientos satenta y seis Fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y осносіентов setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, len los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y podrá así mismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, así mismo podrá presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas a favor de la sociedad poderdante, desistirse y celebrer toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral.- En fos cérminos del segundo pérrafo del Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil Vigente en el Estado.

e). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del Tercer parrafo del
I watelingto del Còdigo CMI vigente di una
Articulo Dos mil Cuatrocientos vernocino del composito del la lotalidad de los socios de la deberá ejercerse por el Administrador en forma conjunta con la totalidad de los socios de la
deberá ejercerse por el Administrador en tollila conjunt
socieded.——————————————————————————————————
Sociedad.
I Vivia Novana de la Ley General de Tituros y Operación de la
el manejo, apertura y cierre de Cuentas Bancarias y de Cheques y por ello efectuar retiros y
depósitos
CONFERIX, DELEGAN, INC.
en nombre de la Sociedad. h) Celebrar toda clase de Operaciones de Crédito siempre y cuando se persiga el fin común
pactado, el cual conforme a la Ley puede ser de caràcter preponderantemente económico sin que
pactado, el cual conforme a la Ley puede ser de caracter preparation
constituya una especulación comercial.
constituya una especuación controles. - i) Convocar Asambleas de socios para informe de operaciones y resultados de la Sociedad.
- i) Convocar Asambieras do Santa y nombrar y remover Apoderados, Gerente o gerentes, Agentes y demás Empleados de la Sociedad,
nombrar y remover Apoderanos, Communication of the conference of t
Line and doban Medial
percibir y las garantias que deban probabilitativamente de la
Todos los demás facultades que la Ley concede de acuerdo con el Capítulo Segundo, moio
La de Cásino Civil para el Estado de baja California, en vigor.
Décimo Primera del Courgo d'imparatore de la legion de la renta, así - 4) Cumptir con las obligaciones Fiscales que establece la Ley del Impuesto sobre la renta, así
[
como las que correspondan. NOVENA La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad, pudiendo
ecordar y ratificar todos los actos y obligaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por la
ecordar y ratificar todos los actos y obligaciones de esta, sur el Administrador de dicha sociedad
persona que ella misma designe lo a falta de designación por el Administrador de dicha sociedad.
persona que era mana dos gas de persona que era mulas, salvo caso fortuito o as Asembleas se reunirán en el domicilo social, sin cuyo requisito serán nulas, salvo caso fortuito o
de fuerza mayor.————————————————————————————————————
DECIMA Las convocatorias respectivas serán firmadas por el Administrador de la Sociedad, y
to any une sole vez en el periódico Oficial del Estado, o en aiguit bliano de imp
con anticipación de quince días cuando menos a la locale.
Exculación en esta cindad, son esta planta de la reunión y la Orden del día Asamblea La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión y la Orden del día
=÷

.

t



LIC. GABRIEL MORENO MAFUD NOTARIO PUBLICO NUM, DOS TUUANA BAJA CAUFORNIA R.F.C. MOMG - 620223 - 717

No será neces dir convocatoria para la celebración de Asamblea, en el caso de que esté representada la totalidad del capital social.------ - -DECIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea se considere llegalmente reunida en primeraconvocatoria, deberá estar presente el total del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoria de votos presentes. En segunda convocatoria deberá estar reulcido el cincuenta por ciento del capital social para que exista Quórum Legal.--- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán siempre presididas por el Administrador.- Las actes se asentarán en un libro especial y serán firmadas por todos los concurrentes y si alguno se negare a hacerlo, se haré la correspondiente certificación. - - DECIMA TERCERA.- Los socios podrán asistir personalmente o por medio de Apoderado, con simple carta poder,---- - DECIMA CUARTA.- Los socios tendrán dentro de la Sociedad, la participación en las pérdides y las ganancias, las cuales se repartirán anualmente según lo acuerde la Asamblea General de - - DECIMA QUINTA.- La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por consentimiento de los socios dado en la Asamblea o por resolución judicial.----- No será motivo de disolución de la sociedad, el retiro por cualquier circunstancia de uno o más socios, en caso de faliecimiento de alguno de los socios se transmitirá su parle social a sus nerederos, con tal de que nunca deje de estar integrada cuando menos por dos socios.------ -DECIMA SEXTA.- Al resolverse sobre la disolución de la sociedad, la Asamblea General de Socios designará uno o varios liquidadores, cuyas funciones las designará la propia asamblea que - - DEC(MA SEPTIMA.- Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios capitalistas, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades y se repartirán entre los socios proporcionalmente a sus certificados de participación de remanentes. ------- -DECIMA OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo bactado en esta Escritura, los contratantes se someten expresamente a los Tribunales del domicilio de la Sociedad.----TRANSITORIAS.----- -PRIMERA.- Los comparecientes como socios fundadores pagan totalmente la aportación que hacen en el Capital Social, dividido en partes sociales y distribuido en la siguiente forma y proporción: -

SOCIO \$ 2,800.00 SR, CHRISTIAN RAUL ALVARADO VILLEGAS. \$ 200.00 BRA, MARIA TERESA FLORES OROZCO. \$ 3,000.00 TOTAL -- SEGUNDA.- Por acuerdo tomado al constituirse la Sociedad, se nombra ADMINISTRADOR, al efecto se nombra el Arquilecto CHRISTIAN RAUL ALVARADO VILLEGAS, con las facultades señaladas en la Cláusula Octava de esta escritura Constitutiva,--- - TERCERA.- En el momento de Autorizarse la presente Acta constitutiva, el Notario dará aviso a a H. Secretaria de Economía dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de autorización de la Escritura respectiva al uso del permiso correspondiente, conforme a lo que rispone el regiamento de la Ley de Inversión Extranjera.--YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO. -- I.- PROTOCOLIZACION DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Tener a la vista po este acto LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL, expedido por la Pirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaria de Economía, Clave Única del Documento (CUD) A281212211301321243; mismo que protocolizo en los términos del artículo ciento rece de la Ley de Notariado en vigor, para todos los efectos legales a que haya lugar, agregándolo al apéndice de este volumen. - - - II.- Que se les hizo saber a los socios las obligaciones contenidas en el artículo veintidos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia once de septiembre del año dos mil doce, mismo que entro en rigor a partir del dia catorce del mismo mes y año; el cual dice;----*Articulo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones:- - I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no putorizado de una Denominación o Rezón Social conforme a este Reglamento, y;----- - II.- Proporcionar a la Secretaria la información y documentación con el uso de una Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se naya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. - -III.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento

APORTACION